

Expediente: **698/14**
Carátula: **CARSA S.A. C/ LOPEZ MARINA VALERIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172697322 - CARSA S.A., -ACTOR
90000000000 - LOPEZ, MARINA VALERIA-DEMANDADO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LOPEZ MARINA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 698/14.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 698/14



H106038508757

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CARSA S.A. c/ LOPEZ MARINA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 698/14.

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por el letrado José Manuel Salas Crespo en estos autos caratulados "CARSA S.A. c/ LOPEZ MARINA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 29/11/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Marina Valeria Lopez, en su carácter de empleada MONTEROS LEMON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, hasta cubrir la suma de \$1.772,33 (\$1.273,33 en concepto de de capital, y \$499 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante proveído de fecha 04/08/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$5.462,50 (\$3.875

en concepto de honorarios del José Manuel Salas Crespo, \$4.540,92 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$13.600 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 17/02/2025 se intima a MONTEROS LEMON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 05/05/2025.

En fecha 22/05/2025, el letrado José Manuel Salas Crespo, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de Ley. En fecha 23/05/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de cada una de las partes. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de MONTEROS LEMON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado y la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyendose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y el letrado José Manuel Salas Crespo. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a MONTEROS LEMON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** a favor de la parte actora.

2) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por el letrado José Manuel Salas Crespo, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a MONTEROS LEMON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** a favor del letrado de la parte actora, José Manuel Salas Crespo.

PAB 698/14.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/930ccb00-3a49-11f0-ba28-cf2bf684e82a>